



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1978

I 10/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 287.
COPEX 1 - 227.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas que reglamentan el funcionamiento de los convenio de pagos y créditos recíprocos celebrados con la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana, Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia, atento a que se ha dispuesto la creación del Registro de Compromisos contractualmente asumidos por el Banco Central, como resultado de la participación correspondiente a las entidades financieras locales que se encuentran autorizadas para intervenir en las operatorias de cobros y pagos.

A tal efecto, todas las entidades financieras autorizadas a operar en convenios deberán hacer llegar al Banco Central, a mas tardar el día 24/07/92, su posición de compromisos por emisión de los instrumentos Créditos documentarios/cartas de créditos, letras avaladas y pagarés avalados, incluidos los emitidos en relación con la Comunicación "A" 1860, al 17/07/92.

Complementariamente a ello, a partir del 22/07/92 corresponderá la remisión diaria de las altas, bajas y modificaciones originadas en la emisión, tramitación y pago de los referidos instrumentos, realizadas el segundo día hábil anterior para que, junto con la información que presenten las entidades locales en fórmulas 1988 y 2538, se mantenga permanentemente actualizado el stock de compromisos. La información deberá ajustarse al instructivo que se acompaña como ANEXO I, Capitulo 1.

Con iguales plazos las entidades financieras deberán presentar la información referente al cobro de créditos documentarios/cartas de crédito, letras avaladas y pagarés avalados por exportaciones, radicados en las mismas. La baja de los créditos documentarios/cartas de crédito a la vista y de las operaciones con vencimiento cierto, se producirá en forma automática por aplicación de los datos consignados en fórmula 1989-C que se reciban diariamente. En este caso la información deberá ajustarse al instructivo que se acompaña como ANEXO I, Capítulo 2.

Cabe agregar que, a partir del 20/07/92, todas las entidades deberán iniciar la secuencia inserta en los números de reembolsos correspondientes a todos los convenio de pago y créditos recíprocos, por la emisión de los instrumentos créditos documentarios, cartas de crédito, letras avaladas y pagarés avalados, a partir del número 000001. Tratándose de los instrumentos órdenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos, la secuencia componente del número de reembolso deberá comenzar con el número 500001. Ambas secuencias deberán

reiniciarse con los números indicados a partir del primer día hábil de cada año. Las entidades financieras y casas de cambio que por su actual metodología de trabajo tengan posibilidad de repetir números durante el corriente año, deberán iniciar las secuencias incrementando en uno el primer dígito de la izquierda.

Respecto de los números de reembolso que correspondan ser emitidos por los convenios de pago y créditos recíprocos celebrados con Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia, a partir del 20/07/92, todas las entidades deberán conformarlos siguiendo la metodología que se aplica para generarlos dentro del convenio ALADI. Consecuentemente, la numeración de la secuencia deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior.

Las informaciones requeridas deberán ser enviadas con el formato de nota, según se indica en ANEXO II, a través del sistema de comunicaciones S.T.A.F. a la dirección BCRIESGO. Tratándose de entidades no adheridas al sistema S.T.A.F. o que por razones operativas no tengan acceso directo al mismo, previo autorización de la Gerencia de Mercado Abierto de este Banco Central, deberán presentar la información mediante diskette configurado según la reseña técnica que se agrega como ANEXO III, el que deberá ser entregado en dicha Gerencia (Edificio Central, tercer piso, oficina 304), hasta las 17 horas. Tratándose de la carga inicial, todas las entidades se encuentran autorizadas para presentarle mediante el diskette referido precedentemente (ANEXO III).

Complementariamente, se comunica que el Banco Central recalculará las posiciones de compromisos cuando se detecten operaciones no declaradas. De observarse el pago de operaciones ajenas a los convenios se procederá a requerir su anulación al banco central del exterior; una vez obtenido su reintegro, el importe de contrapartida debitado en la cuenta corriente de la entidad local, quedará retenido en garantía o para ser aplicado al cumplimiento de las eventuales sanciones que correspondieren. Respecto de las operaciones de cobro, quedarán suspendidas las liquidaciones correspondientes a partidas no declaradas, hasta tanto la entidad proceda a su regularización.

- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARACTER GENERAL.

1. A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación queda suspendida, dentro de los convenios de pago y créditos recíprocos, la confirmación y/o tramitación de créditos documentarios y cartas de crédito de exportación argentinas con la cláusula "al cuidado de ...", cuando el exportador final no resida en la República Argentina. Consecuentemente, el beneficiario final deberá ser residente y encontrarse encuadrados dentro de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes.

2. Los créditos y obligaciones comerciales que se tramiten a través de los convenios de pago y créditos recíprocos deberán canalizarse con los países que son destino u origen de la mercadería, no admitiéndose la intervención de terceros países, excepto que se trate de financiaciones de exportación reglamentadas por la Comunicación "A" 1860 del 19.07.91.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Ignacio Basco
Subgerente de
Mercado Abierto

Raul Omar Planes
Gerente de
Mercado Abierto

- Con copia a las Casas y Corredores de Cambio.

ANEXO I

- Con carácter general cabe consignarse que cuando se hace mención a ALADI, se incluye República Dominicana. Del mismo modo, cuando se hace referencia a Restantes Convenios, se trata de Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia.
- Los créditos documentarios y las cartas de crédito se mencionan en forma genérica como créditos documentarios.

1. OPERACIONES DE PAGO.

1.1. INFORMACION SOBRE ALTAS.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS															
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.															
2	5	A	- (A) Altas.															
3	6	N	- (1) Pagos.															
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.															
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.															
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento. Formato DDMMAA. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo, no utilizados, se deberá informar la fecha de vencimiento para su negociación. Tratándose de créditos documentarios a plazo utilizados, letras avaladas, pagarés avalados y pagarés (Com. "A" 1860), se deberá informar la fecha de vencimiento para el pago.															
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondientes a secuencia eventual. a) ALADI y REPUBLICA DOMINICANA, con Números de reembolso emitidos a partir del 15.05.88. Tratándose de créditos documentarios a la vista se deberá informar en todos los casos como secuencia eventual "VA". Tratándose de créditos documentarios a plazo no utilizados, se deberá informar "NU". Los parciales de créditos documentarios a plazo utilizados se deberán informar en forma separada, con su secuencia eventual correspondiente. Respecto de las letras avaladas y pagarés avalados, se deberá informar el número de secuencia eventual asignado en origen en forma definitiva. b) ALADI Y REPUBLICA DOMINICANA con números de reembolso anteriores al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS. Se deberán informar en los 13 primeros dígitos el número de letra avalada, pagaré avalado o número de reembolso de crédito documentario, seguido de la siguiente secuencia eventual, según corresponda: <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>Letra avalada</td> <td>=</td> <td>LA</td> </tr> <tr> <td>Pagaré avalado</td> <td>=</td> <td>PA</td> </tr> <tr> <td>Crédito Documentario a la Vista</td> <td>=</td> <td>VA</td> </tr> <tr> <td>Cred. Doc. a Plazo no utilizado</td> <td>=</td> <td>NU</td> </tr> <tr> <td>Cred. Doc. a Plazo utilizado</td> <td>=</td> <td>UT</td> </tr> </table> De no alcanzar la carga inicial a 15 dígitos en total, corresponderá completar con "0" a la izquierda.	Letra avalada	=	LA	Pagaré avalado	=	PA	Crédito Documentario a la Vista	=	VA	Cred. Doc. a Plazo no utilizado	=	NU	Cred. Doc. a Plazo utilizado	=	UT
Letra avalada	=	LA																
Pagaré avalado	=	PA																
Crédito Documentario a la Vista	=	VA																
Cred. Doc. a Plazo no utilizado	=	NU																
Cred. Doc. a Plazo utilizado	=	UT																
8	34/44	N	- Importe en Dólares (con 2 decimales). En la carga inicial los créditos documentarios a la vista y a plazo pendientes de utilización, se deberán ser informados por el saldo pendiente de negociación.															
9	45/46	N	- Tratándose de créditos documentarios a la vista (secuencia eventual VA) y a plazo no utilizados (secuencia eventual NU), informar el porcentaje aceptado para ser utilizado el importe en exceso, más el porcentaje que la															

entidad estime necesario para cubrir gastos bancarios e intereses por descuento. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo no utilizados, sin tolerancia, créditos documentarios utilizados, letras avaladas, pagarés avalados y pagarés emitidos en los términos de la Com. "A" 1860, se informará solamente el porcentaje estimado para gastos e intereses por descuentos que puedan cobrarse en el exterior con cargo a la operación. De no corresponder se informara "00".

- 10 47 N - Se debe consignar "0" cuando el número de reembolso ALADI haya sido emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS sea emitido a partir del 20.07.92.
Tratándose de números de reembolso emitidos con anterioridad a cada fecha para cada grupo de convenios, corresponderá informarse "1".
- 11 48/79 X - Nombre del importador local.
Tratándose de un pagaré emitido por descuento de créditos de exportación, se deberá informar en las primeras 15 posiciones el número de reembolso de la exportación que se financia, en las siguientes 12 posiciones el nombre reducido del exportador, y en las últimas 5 posiciones el texto: A1860.

** La carga inicial deberá informar en el campo 2 - A (Alta).

** Las partidas que queden registradas como créditos documentarios utilizados, letras avaladas, pagarés avalados y pagarés (Com. "A" 1860), serán descargadas mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1988 o 2538.

** Cuando los créditos documentarios de importación sean a la vista, no se deberán modificar de "No utilizado" a "utilizado"; la baja se efectuará en forma automática del registro original, mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1988. De debitarse un importe superior será aceptado siempre que no supere el porcentaje consignado en el campo 9. De debitarse un importe inferior el saldo será mantenido como pendiente de utilización, pudiendo ser afectado por una nueva aplicación o dado de baja por instrucción expresa de la entidad (campo 2, código B).

En consecuencia, los créditos documentarios a la vista que se paguen en forma segmentada, serán dados de baja sin considerar el número de secuencia eventual utilizado.

** Los créditos documentarios de importación ALADI a plazo no utilizados (secuencia eventual NU), que se transformen en utilizados, deberán ser informados por el procedimiento de "modificaciones".

** Tratándose de créditos documentarios correspondientes a los RESTANTES CONVENIOS, las utilidades deberán ser declaradas por los procedimientos de "baja" y "alta".

1.2. INFORMACION SOBRE BAJAS

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (B) Baja.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos alfanuméricos, correspondientes a secuencia eventual que se mantiene informada en el inventario.
8	34/44	N	- Importe en Dólares. (con 2 decimales). Corresponde informar la totalidad del importe registrado cuando se quiere dar una baja total; cuando se quiere dar una baja parcial, corresponderá informar el importe que se dará de baja, manteniéndose el registro de carga por la diferencia.
10	47	N	- Se debe consignar "0" cuando el número de reembolso ALADI haya sido emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS sea emitido a partir del 20.07.92. Tratándose de números de reembolso emitidos con anterioridad a cada fecha para cada grupo de convenios, corresponderá informarse "1".
11	48/79	X	- Motivos de la anulación.

** Esta información permitirá la baja total o parcial del registro, según el importe que se informe respecto del que se encuentra declarado. Para el caso de que se necesite informar una modificación no contemplada en el punto 1.3., simultáneamente se deberá declarar un ALTA que contenga las modificaciones correspondientes (Campos 4 a 9).

** Los campos 6 y 9 deberán ser integrados con "0".

1.3. INFORMACION SOBRE MODIFICACION DE LA SITUACION DE CREDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACION ALADI, A PLAZO, POR UTILIZACIONES.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (M) Modificación.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento para el pago. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos numéricos, correspondiente a la secuencia de la utilización que se declara.
8	34/44	N	- Importe en Dólares. (con 2 decimales). Corresponderá informar el importe que se utiliza.

- ** Esta información permitirá registrar la utilización de los créditos documentarios a plazo cuyo número de reembolso haya sido emitido a partir del 15.05.88, por el importe que declare la entidad. Si la utilización es total, se deberá modificar el número de secuencia "NU" por el número de secuencia "00". Si es parcial, se informará cada utilización por separado con su correspondiente secuencia, manteniéndose el saldo no utilizado con la secuencia original, o sea "NU". De existir al final de la operación un saldo con secuencia "NU" que no va a ser utilizado, deberá ser cancelado con una información de "baja".
- ** Cuando se trate de un crédito documentario a plazo con número de reembolso emitido antes del 15.05.88 o su utilización - cualquiera sea la fecha de emisión del número de reembolso-, de lugar a la emisión de letras avaladas o pagarés avalados, la descarga del crédito a plazo no utilizado corresponderá efectuarse mediante una "baja" y la emisión del nuevo instrumento corresponderá ser informado por una "alta".
- ** Tratándose de créditos documentarios correspondientes RESTANTES CONVENIOS o al reemplazo de un código de reembolso por pasar de crédito documentario a plazo no utilizado a letra avalada o pagaré avalado, las modificaciones deberán ser declaradas por el procedimiento de "baja" y nueva "alta".
- ** Los campos 5, 9, 10 y 11 deberán ser integrados con "0".

2. OPERACIONES DE COBRO COMERCIALES.

2.1. INFORMACION SOBRE ALTAS

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (A) Alta.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Cod. de Entid. local dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento. Formato DDMMAA. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo no utilizado, se deberá informar la fecha de vencimiento para su negociación. Tratándose de utilizations de créditos documentarios a plazo, pagaré avalado o letra avalada, se deberá informar la fecha de vencimiento para el cobro. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondientes a secuencia eventual. a) ALADI y REPUBLICA DOMINICANA con Nro. de reembolso emitidos a partir del 15.05.88. Tratándose de créditos documentarios a la vista se deberá informar "VA", mientras que por los créditos documentarios a plazo no utilizados deberá informar "NU". Los créditos documentarios no restringidos no deberán ser informados por las entidades notificadoras, en oportunidad de recibirse su

apertura, si lo harán inmediatamente de recibido documentos de embarque por utilización del mismo; deberán serlo por las entidades negociadoras cual se tratará de créditos restringidos recibidos del exterior.

Los importes parciales o totales de créditos documentarios utilizados, las letras avaladas y pagarés avalados deberán informar el número de secuencia eventual asignado por la entidad en forma definitiva.

b) ALADI Y REPUBLICA DOMINICANA con Nro. de reembolso emitidos antes del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS:

Se deberán informar en los 13 primeros dígitos a contar de la izquierda el número de letra avalada, pagaré avalado o número de reembolso de crédito documentario, seguidos de las siguientes secuencias eventuales:

Letra avalada	= LA
Pagaré avalado	= PA
Cred. Doc. a la Vista	= VA
Cred. Doc. a Plazo no utilizado	= NU
Cred. Doc. a Plazo utilizado	= UT

De no alcanzar a 15 dígitos en total, corresponderá completar con "0" a la izquierda.

- | | | | |
|----|-------|---|---|
| 8 | 34/44 | N | - Importe en Dólares (con 2 decimales).
En la carga inicial los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados deberán ser informados por el saldo no negociado. |
| 9 | 45/46 | N | - Tratándose de créditos documentarios a la vista (secuencia eventual VA) y a plazo no utilizado (secuencia eventual NU), informar el porcentaje aceptado para ser utilizado el importe en exceso más el porcentaje que la entidad estime que pueda cobrarse con cargo a la misma por gastos e intereses por descuento. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo no utilizados sin tolerancia, créditos documentarios utilizados, letras avaladas o pagarés avalados, se informará el porcentaje que la entidad estime que deberá cobrar por gastos e intereses por descuento. De no corresponder ningún exceso informar "00". |
| 10 | 47 | N | - Se debe consignar "0" cuando el número de reembolso ALADI haya sido emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS sea emitido a partir del 20.07.92.
Tratándose de números de reembolso emitidos con anterioridad a cada fecha para cada grupo de convenios, corresponderá informarse "1". |
| 11 | 48/79 | X | - Nombre del exportador local. |

** Los créditos documentarios de exportación ALADI a plazo no utilizados (secuencia eventual NU), que se transformen en utilizados, deberán ser informados por el procedimiento de "modificaciones". Tratándose la utilización de dichos créditos mediante la recepción de letras avaladas o pagarés avalados, corresponderá informar mediante el procedimiento de "baja" y "alta".

Respecto de créditos correspondientes a RESTANTES CONVENIOS las utilizaciones, cualquiera sea su forma, deberán ser informadas por el procedimiento de "baja" y "alta".

Las partidas que queden registradas como créditos documentarios utilizados, letras avaladas y pagarés avalados, serán totalmente dadas de baja mediante aplicación de las gestiones de cobros que se reciban diariamente de las entidades en formula 1989-B.

- ** Cuando los créditos documentarios de exportación sean a la vista (secuencia eventual VA), no se deberán modificar de "no utilizada" a "utilizada"; la baja se efectuará en forma directa mediante aplicación de las gestiones de cobro presentadas por las entidades en fórmula 1989-B. De presentarse al cobro un importe superior al declarado en el stock, será aceptado siempre que no supere porcentaje consignado en el campo 9. De cobrarse un importe inferior al registrado, el saldo será mantenido como pendiente de utilización, pudiendo ser afectado por una nueva gestión de cobro o por instrucción expresa de la entidad (campo 2, código B).
- ** Atento a que la descarga del Registro se efectuará mediante consideración del número de reembolso, cuando la gestión de cobro sea realizada por una tercera entidad, las situaciones que puedan presentarse por falta de declaración o declaración incorrecta, deberán ser consideradas entre las mismas.

2.2. INFORMACION SOBRE BAJAS

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (B) Baja.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código de la Entidad local dentro de cada convenio.
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondientes a secuencia eventual alfanumérica que se mantiene informada en el inventario.
8	34/44	N	- Importe en Dólares (con 2 decimales).
10	47	N	- Se debe consignar "0" cuando el número de reembolso ALADI haya sido emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS sea emitido a partir del 20.07.92. Tratándose de números de reembolso emitidos con anterioridad a cada fecha para cada grupo de convenios, corresponderá informarse "1".
11	47/79	X	- Motivos de la anulación.

- ** Esta información permitirá la baja total o parcial del registro, según el importe que se informe, respecto del que se encuentra declarado. Para el caso de que se necesite informar una modificación no contemplada en el punto 2.3., simultáneamente se deberá declarar un ALTA que contenga las

modificaciones correspondientes (Campos 4 a 9).

** Los campos 6 y 9 deberán ser integrados con "0".

2.3. INFORMACION SOBRE MODIFICACION DE LA SITUACION DE CREDITOS DOCUMENTARIOS DE EXPORTACION ALADI, A PLAZO, POR UTILIZACIONES.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (M) Modificación.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento para el cobro. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Número de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondiente a la secuencia de la utilización que se declara.
8	34/44	N	- Importe en Dólares (con 2 decimales).

** Esta información permitirá registrar la utilización de los créditos documentarios a plazo cuyo número de reembolso haya sido emitido a partir del 15.05.88, por el importe que declare la entidad. Si la utilización es total, se deberá modificar el número de secuencia "NU" por el número el número de secuencia "00". Si es parcial, se informará cada utilización por separado con su correspondiente secuencia, manteniéndose el saldo no utilizado con la secuencia original, o sea "NU". De existir al final de la operación un saldo con secuencia "NU" que no será utilizado, deberá ser cancelado con la información de "baja".

** Los campos 5, 9, 10 y 11 deberán ser integrados con "0".

** Tratándose de créditos documentarios ALADI cuyo número de reembolso haya sido emitido antes del 15.05.88 o correspondientes a RESTANTES CONVENIOS, cualquiera sea la forma de su utilización, las modificaciones deberán ser declaradas por el procedimiento de "baja" y nueva "alta".

NOTA: Todas las operaciones serán informadas en forma continua, sin líneas en blanco como separador entre altas, bajas o modificaciones, debiéndose enviar como último dato un registro conteniendo en sus primeras cuatro posiciones el código en B.C.R.A. de la entidad, y en las posiciones 5 a 79 el carácter "0".

Las altas por pagos deberán estar clasificadas internamente por número de secuencia y secuencia eventual dentro del código de reembolso (posiciones 7/12 y 14/15).

ANEXO III

- FORMATO DEL DISKETTE A SER PRESENTADO POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.

1. Diskette: 3,5", doble cara, doble densidad.

2. Nombre del archivo: CCCDDMM.DAT

CCCC = Código Sicap de la entidad.
DD = Día de concertación de operaciones.
MM = Mes de concertación de operaciones.

3. Tipo de archivo: Formato texto ASCII.

4. Longitud del registro: 79 posiciones.

5. Todos los campos no utilizados deberán ser integrados con "0".

ANEXO II

MODELO DE NOTA A SER ENVIADA POR EL SISTEMA S.T.A.F.

De: Exxxxx (entidad emisora de la información)

A: BCRIESGO

Tema: Información sobre operaciones de convenio del DD/MM/AA.

A partir de la primera línea de texto se deberán enviar los registros de altas, bajas y modificaciones, con el formato indicado en ANEXOS I y II.